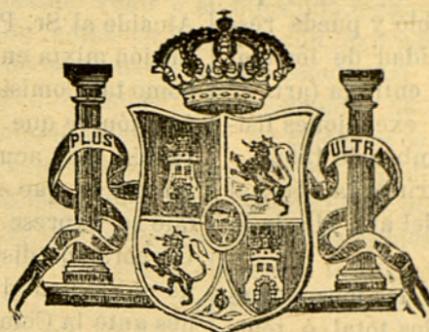


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose extraviado la licencia para usar armas que, con fecha 4 de Octubre último y registrada al número 597, le fué expedida á D. Marcelino González, vecino de San Pantaleón del Páramo: he acordado expedir al interesado la certificación correspondiente y disponer quede sin valor ni efecto dicha licencia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad que, caso de ser hallada dicha licencia en poder de persona que no sea el interesado, procedan á recogerla y remitirla á este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 15 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo Lopez Llasera.

Quintas.

A fin de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 13 de la ley vigente de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, de los mozos alistados para el de este año y de los exentos de los dos reemplazos de 1899 y 1901 se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión mixta, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta

darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, en el orden determinado por el sorteo que ha practicado dicha Comisión mixta, y cuyo resultado es el que á continuación se expresa:

Día 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso y Lerma.

Día 2.

Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Merreyes, Nebreda, Omlillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada y Royuela.

Día 3.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 4.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria-Ananuez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia y Tobar.

Día 5.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de He-

rreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras y Espinosa de Cervera.

Día 7.

Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo-Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Hacedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra y Quintanarraya.

Día 8.

Los restantes pueblos del partido de Salas y los siguientes del de Aranda: Aguilera (La) y Aranda de Duero.

Día 9.

Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina y Gumiel de Hizán.

Día 10.

Los restantes pueblos del partido de Aranda de Duero.

Día 11.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentevedey, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa y Junta de Traslaloma.

Día 12.

Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva y Merindad de Valdeporres.

Día 14.

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo.

Día 15.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro.

Día 16.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentreteca, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frías, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba y Oña.

Día 17.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca y los siguientes del de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Bantiel.

Día 18.

Burgos, la Capital, juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año.

Día 19.

Burgos, la Capital, revisión de los reemplazos de 1899 y 1901, y los siguientes pueblos de mismo partido: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Caladas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarnos, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarnos é Isar.

Día 21.

Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de

Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedroso de Río-Urbel, Quintanadueñas, Quintana-ortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Reboledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa María-Tajadura, Santibañez-Zarzaguda, Santovenia, Sarracín, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez y Vilviestre de Muñó.

Día 22.

Los restantes pueblos del partido de Burgos y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo y Melgar de Fernamental.

Día 23.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 24.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Día 25.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa, (La), Fuente-cén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón y Moradillo de Roa.

Día 26.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 28.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria, para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el art. 120 de la ley, debiendo el Ayuntamiento publicar por bando, con la debida anticipación, el día que señale para dicha salida, citando además personalmente por papeleta á cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento, en observancia de lo que preceptúa el art. 95 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, cuidan-

do de que el Comisionado que se nombre no se halle interesado en el presente reemplazo, según previene el citado art. 120 de la ley, y que sea vecino del pueblo y pueda responder de la identidad de los mozos de que haga entrega (art. 7.º del Reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896.)

Deberán concurrir á la Capital en cumplimiento del art. 118 de la ley:

Primero. Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año; no teniendo necesidad de verificarlo los que, procedentes de los reemplazos de 1899 y 1901, hubiesen sido ya reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al art. 122 de la ley y 94 del Reglamento, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, cuyos documentos son: copia literal certificada de las actas de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los que quedaron exentos en los de 1899 y 1901.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con 24 horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos; y no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaria

de la Comisión mixta, además de los documentos expresados, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó nó el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos que hubiesen alegado defecto físico visible de los expresados en el caso 1.º, art. 80, si se declaró la exclusión por conformidad de todos los interesados ó si por falta de ella se declaró al mozo pendiente de reconocimiento y de resolución del caso ante la Comisión mixta, como previene el artículo 99 de la ley, la excepción que haya propuesto ó expresión de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelación si alguno ha reclamado y el nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1899 y 1901, según lo prevenido en los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario ó estuviera comprendido como Religioso en los casos 4.º ó 5.º del art. 80 de la ley, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que

sirva aquél ó Congregación á que pertenezca éste; y si hubiere alguna excepción del núm. 10 del art. 87, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los números del 1 al 9 inclusive del propio art. 87 de la ley.

Séptimo. En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese hecho constar en el acta de clasificación de soldados los defectos y enfermedades alegadas por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, los Comisionados deberán traer copia del acta especial en que se hayan hecho constar dichos defectos ó enfermedades para que quede cumplido el precepto del art. 8.º del Reglamento de inutilidades físicas de 23 de Diciembre de 1896.

Octavo. Los Ayuntamientos revisarán, en cumplimiento del artículo 150 de la ley, las excepciones que se hayan otorgado á los mozos de los reemplazos de 1899 y 1901 que estando en servicio activo las hayan alegado en uso del derecho que concede el art. 149 de la misma por causa sobrevinida con posterioridad al ingreso en Caja.

Noveno. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el art. 124 de la ley, en su penúltimo párrafo, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de reclutamiento adopte y trasmita á dichas Autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta por medio de certificado de haber hecho dichas notificaciones.

Los Comisionados tendrán cuidado especial, al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento con todos los documentos que quedan relacionados las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hicieron así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo, ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubiesen alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar la talla ó el reconocimiento por no hallarse presente el Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de

aquellos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiera nombrado Comisionado, y éste si después de habersele notificado el nombramiento dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo igual responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipa-

pales acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de excepciones legales deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente.

La Comisión llama especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre la necesidad de que exijan en los expedientes justificativos de excepciones del art. 87 de la ley en que sea necesaria la prueba de la cualidad de hijo único, la certificación expedida por el

Juzgado municipal con referencia á los libros del registro, en que se determine con precisión el número de hijos que tengan los padres del mozo, con expresión de su edad, sexo y estado, así como la partida de casamiento de dichos padres y las certificaciones de nacimiento de los hijos, expedidas por los Jueces municipales, entendiéndose que si los padres hubiesen residido en diferentes localidades, deberán expedir dichas certificaciones los Jueces municipales de todas ellas, á cuyos documentos deberán acompañar además en el caso de que alguno ó algunos de los hermanos

del mozo que pretenda eximirse sean casados, la certificación del matrimonio de ellos, la de la riqueza amillarada que poseen y la de sus mujeres, así como la justificación de que éstas no ejercen industria alguna lucrativa.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletín en que se inserta esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 13 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1902.

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, reconocimientos y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de reclutamiento y nombres de los reclamantes.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milimts.				
1	Antonio Martínez Gutiérrez..	1	560	Util.....	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Mariano Saez Ruiz.....	1	535	Inútil temporalmente.	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente	F. de T. reclamó contra la talla
3	José Gutiérrez Díaz.....	1	600	Util... ..	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.	Soldado condicional.....	Nadie ha reclamado.
4	Hipólito Sánchez Arnaiz.....	1	584	Util.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre..	Idem.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Faustino Arnaiz Pérez.....	1	590	Util.....	Alegó ser hermano de soldado	Soldado.....	Nadie reclamó.
6	Lucas Domingo Gonzalez....	1	490	Util.....	No alegó ninguna.....	Excluido totalmente....	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1902.

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES.	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Román Peña Diez.....						
Ignacio Alonso Ruiz.....						
Marcelino Sáez Gómez.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1899 y 1901, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES.	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milimts.				
2	Reemplazo de 1901. Claudio Andrés Santamaría.....	1	600	Util.....	Hijo de viuda pobre.....	Soldado condicional.....	Apeló F. de T.
4	Reemplazo de 1899. Juan Ruiz de Diego	1	615	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Desiderio López Sainz.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Aprovechamientos.—Segunda subasta.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para el aprovechamiento de resinación de 8.000 pinos del monte «Arriba y Abajo» del pueblo de Vadocondes, celebrada simultáneamente en 27 de Febrero último en el Ayuntamiento de dicho pueblo y en esta Delegación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.º y 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, he acordado que el día 29 del corriente mes, á las doce, horas se celebre segunda subasta del antedicho aprovechamiento en esta Delegación y en la Alcaldía de Vadocondes, bajo el pliego de condiciones y tipo de subasta inserto en el Boletín oficial núm. 26, correspondiente al día 14 de Febrero último; debiendo advertirse que los citados 8.000 pinos corresponden al primer periodo de resinación en vez de 4.000 al primer periodo y otros tantos al segundo como se expresa en el aludido Boletín.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citación.

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Santiago Ferrer, de 43 años, casado, pordiosero, y María Cruz Fuente, de 42, casada con el anterior, residentes antes en Urbel del Castillo y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles una declaración que tengo acordada en la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de denuncia dada por Cecilio Velasco, vecino de Sotragero, sobre allanamiento de su morada, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Burgos á 11 de Marzo de 1902.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Royuela.

D. Pedro Rodríguez Gutierrez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 14 del próximo mes de Abril y hora de las once, se sacarán á pública y judicial subasta en la audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por tenerlo así solicitado el ejecutante, las fincas siguientes:

Una tierra al pago denominado

Baldompedro, de una fanega de cabida, tasada en 5 pesetas.

Otra en Hoyales, de fanega y media, en 25.

Otra en Aco, de idem, en 15.

Otra en Valdelascarreras, de dos, en 5.

Otra en Valderrozas, de fanega y media, en 15.

Cuyas fincas, que no constan tengan carga ni gravámen alguno, son de la propiedad de Julián Perez Sanz, vecino de esta villa y le han sido embargadas en juicio verbal civil que ha promovido D. Roque González Gutierrez, también vecino de esta villa, sobre pago de 52'50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte además que por carecer de títulos de propiedad será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si le conviniere.

Dado en Royuela á 12 de Marzo de 1902.—El Juez, Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Claudio Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría municipal de Burgos.

Los que se crean con derecho á percibir la cantidad de 55 pesetas que importan los haberes y gastos é indemnización de farol de ronda y reparación de vestuario pertenecientes á D. Simon Gonzalez Dancausa, guardia municipal de 2.ª clase, cuyo fallecimiento ocurrió el día 24 de Febrero de este año, pueden presentar sus reclamaciones á la Alcaldía, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 13 de Marzo de 1902.—P. O., El Contador, Fermin Lambarri.

Alcaldía de Solas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pio Martínez Plaza, hijo de Pedro y Melitona, alistado por este Ayuntamiento con el núm. 4 para el reemplazo del Ejército del presente año y que obtuvo en el sorteo el núm. 3, é ignorándose su paradero, se le cita y llama para que comparezca ante este Ayuntamiento para ser reconocido y tallado antes del día 30 del actual, pues de no verificarlo se procederá á instruir contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo.

Solas de Bureba 6 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Arce.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 30 días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villanueva Rio-Ubierna 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Díez.

Alcaldía de Castrogeriz.

Celebrado en el día 9 del actual ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en este año la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación.

Sección 1.ª—D. Baldomero Francés González y D. Carlos Santiago Pedrosa.

Sección 2.ª D. Victor Delgado Ruiz y D. Francisco Viñé San Román.

Sección 3.ª—D. Felix Herrero Tapia y D. Secundino Martínez Manrique.

Sección 4.ª—D. Eugenio Varona Moral, D. Victoriano Castro Carro y D. Tomás Ruiz Antón.

Sección 5.ª—D. Romualdo Saeta Toledano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que la ley dispone y á los efectos conducentes.

Castrogeriz 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Feliciano Rodríguez.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Salas de los Infantes 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santiago Alcalde.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Según me participa el vecino del agregado Revenga, Antonio Valdivielso Porrás, el día 9 de Diciembre último se ausentó de su casa su mujer María del Pozo Bartolomé, de 48 años de edad, estatura regular, delgada, ojos grandes, tiene un lunar en la barba y está desdentada; viste falda, abrigo y pañuelo negros y calza botas cerradas nuevas.

En su consecuencia, ruego á

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades se interesen en la busca y captura de dicha María, y, caso de ser habida, la pongan á disposición de esta Alcaldía ó á la de su marido.

Villaverde del Monte 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonino Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GABINETE DE CONSULTA

del Especialista en enfermedades del Sistema nervioso

R. ÁLVAREZ GÓMEZ-SALAZÁR.

Modernos tratamientos de la Neurastenia, Histerismo, Epilepsia, Baile de San Vito, dolores de cualquier clase y origen que sean, Vahidos, etc., etc.—Aplicaciones eléctricas en las parálisis y electrolisis en los casos de Reumatismo articular ó muscular.—También se hacen, en este Gabinete, diagnósticos seguros en las enfermedades del pecho, difteria etc. por los métodos microbiológicos. Para esto último pueden entenderse directamente, á fin de saber el precio y manera de remitir los productos (esputos, placas etc.) á este Gabinete.

Consulta diaria de once á una.—Lain-Calvo, 18, principal, Burgos.

Desde esta fecha quedan acotadas todas las propiedades que en el cuarto lote de El Enebral, de la Comunidad de la villa de Lerma, posee Julián Alcalde, vecino de Iglesia-Rubia, distrito municipal de Avellanosa de Muñó.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos.

Iglesia-Rubia 4 de Marzo de 1902.—Julián Alcalde.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda 5

BODEGA DE CEBALLOS.

(RIOJA) CUZCURRITA.

Vinos desde 2'50 pesetas cántara en adelante. Depósito administrativo, almacén número 21, (Burgos.) 10—10

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase real y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.